



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 661 de 2022

Repartido Nº 423

Marzo de 2022

PROGRAMA "OPORTUNIDAD LABORAL"

Se extiende su vigencia

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura

CM/611

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

154002

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	16:00
Fecha	21/3/22

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	
Fecha	21/3/22
Carpeta N°	607/22

Montevideo, 21 MAR. 2022

Señora Presidente de la Asamblea General,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se extiende la vigencia del Programa "Oportunidad Laboral" creado por la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa "Oportunidad Laboral" surge a través de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, con el objetivo específico de "promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo" de aquellas personas que se encontraran en clara situación de vulnerabilidad social, y que por tanto no estuvieran recibiendo ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni

subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal.

Este Programa que es administrado por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República, se valió para su implementación del rol fundamental de los Gobiernos Departamentales, ya que ellos mismos tuvieron a su cargo las fases comprendidas entre la inscripción y sorteo de los beneficiarios, hasta la ejecución de las denominadas tareas de valor público. Asimismo, realizaron los debidos acompañamientos sociales y de formación, procurando que se cumplieran con los objetivos esenciales del programa, y con las expectativas de reinserción de los beneficiarios.

A través de una evaluación primaria realizada por el Congreso de Intendentes, surge que este programa fue una respuesta efectiva en tiempos de pandemia, donde las oportunidades laborales y de inserción social se vieron afectadas, fundamentalmente para un conjunto de personas que ya venían con situaciones de desempleo estructural y alta vulnerabilidad social.

Los datos generales muestran que la rotación de beneficiarios en los cupos (23% renuncias), así como la representación de colectivos vulnerables (personas trans 3%, discapacidad 4%, afrodescendientes 8%), el enfoque de género (55% mujeres), la incorporación de jóvenes y jefas de hogar (51% y 30% respectivamente) la diversidad en los niveles educativos, y la participación de beneficiarios considerados en situación de desempleo estructural (44%), son algunos de los impactos directos que tuvo la implementación del Programa en los diferentes gobiernos departamentales.

Por otra parte, y según las evaluaciones realizadas a nivel de comunidades, así como estudios de opinión pública, la valoración y satisfacción con respecto al desempeño de tareas e implementación del programa, también han sido muy positivas, lo cual también refiere a la visibilidad de la política pública.

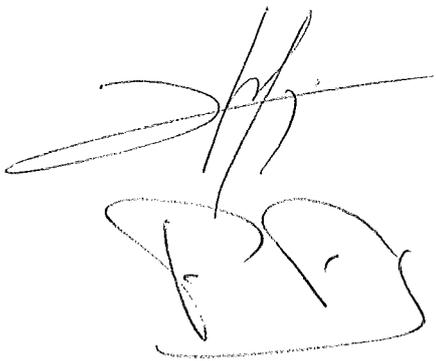
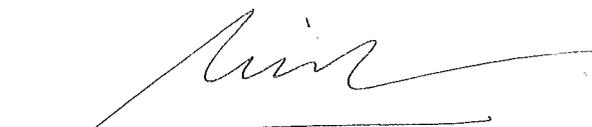
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Inicialmente en el Artículo 5° de la Ley N° 19.952, se estableció que la duración del Programa sería de seis meses y se desarrollaría de junio a noviembre del año 2021 y posteriormente se consideró oportuno y necesario extender el mismo hasta el mes de marzo de 2022, aprobándose dicha extensión por Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021.

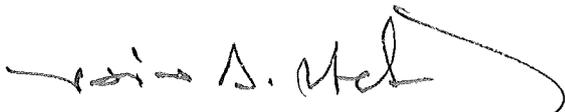
En esta oportunidad, dada la inminente finalización del Programa, y teniendo en cuenta elementos como la positiva evaluación realizada del mismo, así como la existencia de un remanente no ejecutado del fondo originalmente previsto, es que se atiende la solicitud que nos hace llegar el Congreso Nacional de Intendentes, en el sentido de una extensión que mantenga las mismas condiciones del Programa.

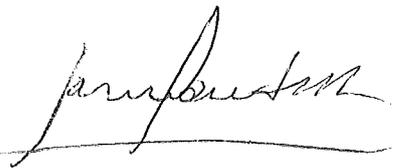
En virtud de lo anterior, se envía a consideración de la Asamblea General el presente Proyecto de Ley, que extiende la duración del Programa por el término de dos meses más, es decir, hasta el mes de mayo de 2022, en las mismas condiciones previstas para los meses de febrero y marzo de 2022.

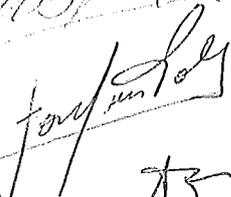
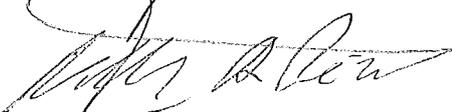
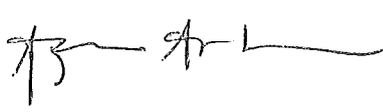
Sin otro particular, saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República,

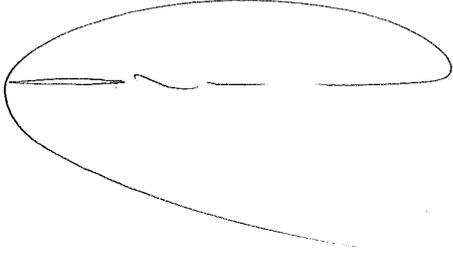


Gener Moreiro, Fernando

Off.



Suprime lectura y se vota en bloque:

3/30

Discusión en general:

29/30

Discusión en particular:

3/30

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Artículo 5º. (Duración).-El Programa creado en el artículo 1º de la presente ley tendrá una duración de doce meses y se desarrollará entre los meses de junio del año 2021 y mayo del año 2022".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Artículo 7º. (Prestación 'Oportunidad Laboral').-Los beneficiarios del Programa, durante los meses de junio de 2021 a enero de 2022, percibirán la prestación transitoria 'Oportunidad Laboral' dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 12.500 (doce mil quinientos pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por doce jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 los beneficiarios del Programa, dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, percibirán la prestación transitoria por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 6.250 (seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por seis jornales efectivamente trabajados en la quincena.

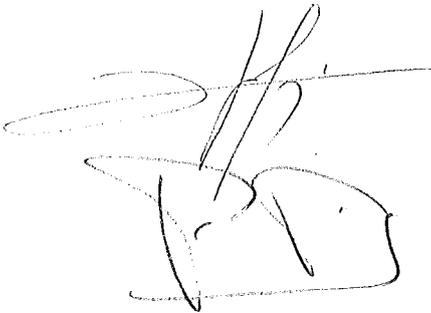
Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de

obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias".

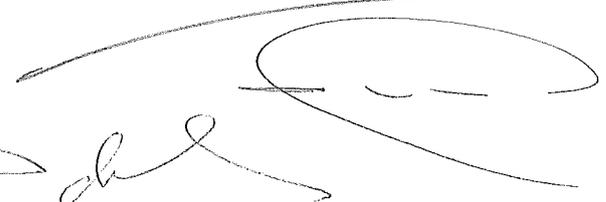
Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021 por el siguiente:

“Artículo 12 (Financiación): Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, en particular en lo relativo a la prestación creada en el artículo 7º, serán atendidas con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de los recursos que los Gobiernos Departamentales asignen.

Para los meses de abril y mayo de 2022, las erogaciones serán atendidas con cargo a los fondos remanentes del Programa Oportunidad Laboral, sin perjuicio de los recursos complementarios que los Gobiernos Departamentales asignen en proporción a los jornales activos empleados en cada caso.”



Gen. A. Velazquez



Gen. R. Moreira Fernandez

